

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

**Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de
aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que mediante resolución **200-03-20-01-1699-2018 del 09 de octubre de 2018** se concedió permiso de prospección y exploración de aguas sub-terraneeas en beneficio de la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE SAS** identificada con NIT **811014281-6** representada legalmente por el señor **JAVIER RESTREPO GIRONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.557.022**, sobre el predio denominado **FINCA RANCHO ALEGRE** identificada con matrícula inmobiliaria **008-30866 y 008-30678**, ubicada en la Comunal Palos Blancos del Municipio de Apartadó, en las coordenadas geográficas **X: 7° 54´ 26.4" Y: 76° 39´ 26.2"**, para la construcción de un pozo profundo para riego por aspersion en el desarrollo de su actividad comercial.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 la Corporación notificó personalmente el acto administrativo **200-03-20-01-1699-2018** a la señora **MARIANA SANCHEZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.458.325** conforme a la autorización del 23 de febrero de 2018.

Que mediante oficio del 26 de abril de 2019 con número de consecutivo **200-34-01-59-2293 del 26 de abril de 2019**, el usuario solicito prórroga del permiso de prospección y exploración de aguas sub-terraneeas de la Finca Rancho Alegre.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-0967 del 29 de mayo de 2019**, se evaluó la información allegada por el usuario y se evidenció:

1. Objeto

Conceptuar sobre solicitud de prórroga de perforación en la finca Rancho Alegre para uso industrial

2. Antecedentes.

Mediante oficio con radicado Corpouraba No 2293 del 26 de abril del 2019, se solicita prórroga para la perforación del pozo para uso industrial de la finca Rancho Alegre, permiso otorgado mediante resolución No. 1699 del 09 de octubre del 2018.

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1397-2019	2
Fecha:	2019-11-14	Hora: 08:50:56
Folios:	0	

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Mediante auto No. 429 de 23 de agosto de 2018, el señor Javier Restrepo Girona en calidad de representante legal de la sociedad Cultivos Rancho Alegre S.A.S., inicia trámite de permiso para construcción de un pozo profundo en la finca Rancho Alegre, en las coordenadas Norte = 7° 54' 27"; Este=76° 39' 29.1".

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Finca Rancho Alegre Pozo 2	7	54	27	76	39	29.1	

6. Conclusiones

- El estudio hidrogeológico presentado por el usuario, incluye evaluación de la información geológica existente, datos de campo, interpretación y correlación de los sondeos, perfiles geoeléctricos y prediseño del pozo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Corporación.
- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas Norte = 7° 54' 27"; Este=76° 39' 29.1. georeferenciadas con Datum WGS 1984.
- La profundidad del pozo no podrá exceder los 180 metros, con un diámetro de entubado entre 8 y 12 pulgadas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar prórroga para el permiso de perforación por tres (3) meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas Norte = 7° 54' 27"; Este=76° 39' 29.1 geo referenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

a. Características de construcción.

- Las características del pozo a construir son las siguientes.
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 180 m
 - Diámetro de entubado: 8 y 12 pulgadas
 - La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.

Resolución

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.*

b. Bases técnicas para el diseño del pozo. Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos

- *Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.*
- *Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.*

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*

c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.

- *La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.*

d. Sello sanitario

- *Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de mínimo 40 m (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).*
- *El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.*

f. Informe de perforación y prueba de bombeo. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA toda la información relativa al mismo tal como:

- *El informe de perforación deberá contener la siguiente información.*
 - *Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados*
 - *Diámetro y profundidad*
 - *Descripción de perforación metro a metro*
 - *Rata de perforación*
 - *Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)*
 - *Tipo de revestimiento*

WU

Resolución

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- *Diseño del pozo*
 - *Sello sanitario*
 - *Empaque de grava*
 - *Desarrollo y limpieza*
 - *Conclusiones y recomendaciones.*
- *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes en la finca. Deberá dotar los pozos de tubería para la medición de nivel dinámico y la instalación de divers durante la prueba de bombeo.*

g. Requisitos para la operación del pozo

- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis físico-químico y bacteriológico).*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.*

Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación algunas disposiciones normativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 (único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible) a saber:

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4 (Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.): *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.7 (Trámite): *Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.6 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8 (Permiso y condiciones): *Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

(...)

b. Que el período no sea mayor de un (1) año,

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12 (Efectos del permiso de exploración): *Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 de presente capítulo.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue allegada dentro del plazo establecido en la resolución de permiso de prospección y exploración y en coherencia con lo consignado en el informe técnico **No. 400-08-02-01-0967 del 29 de mayo de 2019**, se procederá a

Resolución

CORPOURABA		5
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1397-2019	
Fecha	2019-11-14	Hora 08:50:56
Folios	0	

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

acceder a la solicitud presentada, en los términos que se consignaran en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Prorroga): Prorrogar a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE SAS** identificada con NIT **811014281-6** representada legalmente por el señor **JAVIER RESTREPO GIRONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.557.022**, el permiso de prospección y exploración de aguas sub-terraneeas otorgado a través de la resolución **200-03-20-01-1699-2018 del 09 de octubre de 2018**.

Parágrafo 1: La presente prórroga tendrá una vigencia de **tres (3) meses**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución **200-03-20-01-1699-2018 del 09 de octubre de 2018**.

Parágrafo 2: La prórroga que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOURABA, a través del trámite de concesión de aguas sub-terraneeas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE SAS**, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo **segundo** de la Resolución **200-03-20-01-1699-2018 del 09 de octubre de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO (Publicación): Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE SAS** identificada con NIT **811014281-6** representada legalmente por el señor **JAVIER RESTREPO GIRONA** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.557.022**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0337-2019 del 22 de marzo de 2019**.

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO (Sanciones): El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

ARTÍCULO SEXTO (Notificaciones): Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS RANCHO ALEGRE SAS** identificada con NIT **811014281-6** representada legalmente por el señor **JAVIER RESTREPO**

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1397-2019	6
Fecha:	2019-11-14	Hora: 08:50:56 Folios: 0

Por la cual se prórroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

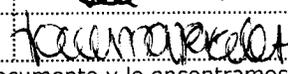
GIRONA identificado con cédula de ciudadanía No. **70.557.022**, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Recurso): Contra la presente resolución procede por vía administrativa el recurso de reposición ante **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 30 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		8-10-19.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-04-0229-2018